



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., martes 28 de junio de 2011.

Anexo al Número 76

## GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

**EDICTO** al C. Francisco Saldaña Zúñiga del poblado "EL PENSIL" del municipio de Ocampo, Tamaulipas, Expediente 136/2010. (2ª. Publicación)..... 2

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO** Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes..... 2

**GOBIERNO FEDERAL**  
**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 30**

**EDICTO**

**FRANCISCO SALDAÑA ZÚÑIGA**  
**CON DOMICILIO DESCONOCIDO**

En cumplimiento al acuerdo dictado en la audiencia celebrada el veinticinco de mayo del año dos mil once, dentro de los autos del juicio agrario 136/2010, promovido por **SALVADOR RIVAS UGALDE**, del poblado "EL PENSIL", municipio de Ocampo, Tamaulipas, contra la Asamblea de Ejidatarios del citado poblado y de **FRANCISCO SALDAÑA ZÚÑIGA**, éste último de quien se desconoce su domicilio, reclamándoles la nulidad parcial del acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebrada el treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, respecto a la asignación del Solar 1, Manzana 12; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, **se le notifica y emplaza por medio de edictos a FRANCISCO SALDAÑA ZÚÑIGA, los que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación del municipio de Ocampo, Tamaulipas, y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, a cargo del actor SALVADOR RIVAS UGALDE; así como en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional y en la Oficina de la Presidencia Municipal de Ocampo, Tamaulipas, para que asista a la audiencia que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, en el local de este Tribunal, sito en el 13 Guerrero y Bravo número 374 zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas;** advirtiéndole, que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de ser omiso, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que el actor, cuenta con asesoramiento, por lo que en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, con domicilio oficial en 19 Democracia Número 302, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de Mayo del 2011.- **SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSAS.-** Rúbrica. (2ª. Publicación)

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 3, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 24 fracción VIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 12 párrafo 1 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco Para los Migrantes, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

**CUARTO.-** Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**QUINTO.-** Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, según lo dispuesto por el artículo 4 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

**SEXTO.-** Que el artículo 38 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

**SÉPTIMO.-** Que en virtud de lo anterior, se creó el Instituto Tamaulipeco Para los los Migrantes mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No 61, de fecha 24 de mayo de 2011, con el objeto de fungir como un órgano a cargo de las políticas públicas de protección de los derechos migrantes que se encuentren en el Estado.

**OCTAVO.-** Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad.

**NOVENO.-** Que en ese sentido, el artículo 12 párrafo 1 del Decreto mencionado en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, menciona que la estructura administrativa del Instituto será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Director General.

**DÉCIMO.-** Que el Instituto Tamaulipeco Para los Migrantes es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que es necesario dotarlo de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus objetivos establecidos en el artículo 2 del Decreto Gubernamental que establece el Instituto Tamaulipeco Para los Migrantes.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LOS MIGRANTES.**

**ARTÍCULO 1.**

El Instituto Tamaulipeco Para los Migrantes, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- 1. Dirección General del Instituto Tamaulipeco Para los Migrantes.**
- 2. Coordinación General.**
- 3. Dirección de Enlace y Vinculación.**
- 4. Dirección de Asistencia Social.**
- 5. Dirección de Promoción.**
- 6. Delegación Regional en Matamoros.**
- 7. Delegación Regional en Reynosa.**
- 8. Delegación Regional en Tampico.**
- 9. Dirección Administrativa.**
  - 9.1. Jefe del Departamento de Sistemas.
  - 9.2. Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Financieros y Materiales.
- 10. Director Jurídico.**
- 11. Secretario Particular.**

**ARTÍCULO 2.**

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha dependencia.

**ARTÍCULO 3.**

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el titular del Instituto Tamaulipeco Para los Migrantes resolverá lo conducente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Tamaulipeco Para los Migrantes, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular del Instituto Tamaulipeco Para los Migrantes presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del organismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el 31 de mayo de dos mil once.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.**

---



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., martes 28 de junio de 2011.

Anexo al Número 76

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

### R. AYUNTAMIENTO ABASOLO, TAM.

**ACUERDO 007/2011** por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal del Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas..... 3

### R. AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO, TAM.

**ACUERDO 001/2011** por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (o como se denomine la oficina) a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas..... 4

### R. AYUNTAMIENTO GONZÁLEZ, TAM.

**ACUERDO 001/2011** por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal del Ayuntamiento de González, Tamaulipas..... 6

### R. AYUNTAMIENTO HIDALGO, TAM.

**ACUERDO 01/2011** por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas..... 7

### R. AYUNTAMIENTO JIMÉNEZ, TAM.

**ACUERDO 05/2011** por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas..... 9

### R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

**ACUERDO 001/2011** por el que se determina evaluar en materia de control de confianza a los aspirantes a ingreso y al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas..... 10

### R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

**ACUERDO 001/2011** por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana que se conforma de elementos de la Policía y Tránsito Municipal y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 11

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

**R. AYUNTAMIENTO PADILLA, TAM.**

- ACUERDO 001/2011** por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (o como se denomine la oficina) y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas..... 13

**R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.**

- ACUERDO 15/2011** por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (o como se denomine la oficina) y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas..... 14

**R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.**

- ACUERDO 01/2011** por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Coordinación Zona III de la Policía Metropolitana (ALMATAM) y Dirección de Tránsito Municipal y a quienes deseen ingresar a las instituciones de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas..... 16

**R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.**

- ACUERDO 08/17/05-2011** por el que se determina la celebración del convenio de coordinación entre el Gobierno Municipal y Estatal en materia de seguridad pública y se autoriza evaluar en materia de control de confianza a los aspirantes a ingreso y al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Vial del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.. 17

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### R. AYUNTAMIENTO ABASOLO, TAMAULIPAS

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ABASOLO, TAMAULIPAS

**ACUERDO 007/2011** del Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal.

**C. JUAN ANTONIO CURIEL CURIEL**, Presidente Municipal de Abasolo, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado; 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 9 fracción IV, 18 fracciones XV y XXXII, 20 fracción V, 58, 59 y 60 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que en ese orden de ideas, el artículo 21 constitucional también dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que de acuerdo al artículo 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en cada Municipio se establecerán los servicios de Policía Preventiva y de Tránsito, y que el reclutamiento, permanencia y promoción de quienes los presten dependerá del cumplimiento y acreditación de los requisitos y previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones de la materia.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior y percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio que desempeñen, así como gozar de un régimen de seguridad social especial que tome en cuenta la naturaleza y los riesgos propios de sus funciones; así como ser sujetos de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño sea meritorio.

Que de conformidad con la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, toxicológicos y de confianza.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente, con oportunidades de formación y desarrollo para hacer un servicio civil de carrera, y reunir los atributos necesarios para cumplir en su actuación los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Con motivo de lo anterior y en virtud del Convenio de Colaboración de fecha 13 de Mayo de 2011, celebrado por el Municipio con el Gobierno del Estado, para que éste atienda las funciones de policía preventiva con motivo del proceso de adiestramiento para efectos de profesionalización que ha iniciado este R. Ayuntamiento; a efecto de dar cumplimiento a los esquemas y mecanismos previstos en el nuevo modelo de policía, que incluye la carrera policial, con sus procedimientos de selección, ingreso, capacitación, permanencia y promoción, que redunden en una mejor prestación del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal recibirán capacitación y adiestramiento para su incorporación al modelo de desarrollo policial profesional y presentarán los exámenes de evaluación y control de confianza de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento alentará y participará en los procesos de capacitación, adiestramiento de los elementos de la policía preventiva y tránsito municipal y recurrir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que se realicen los exámenes correspondientes al personal que realice funciones de policía preventiva o de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal quedarán relevados de sus funciones, hasta en tanto se concluya el proceso de capacitación, adiestramiento y evaluación por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal que se encuentren en el proceso de evaluación previo a la capacitación y adiestramiento, deberán pasar revista en las oficinas que les corresponde de acuerdo a las necesidades y condiciones que establezca el Mando Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese al Director de Seguridad Pública para que ponga en conocimiento del presente Acuerdo a los elementos de la policía preventiva y de tránsito municipal.

Dado en Abasolo, Tamaulipas a 27 de junio de 2011.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JUAN ANTONIO CURIEL CURIEL.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PROF. EDUARDO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS**

**ACUERDO 001/2011** del Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (o como se denomine la oficina) y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal.

**L.A.E. JAIME TURRUBIATES SOLÍS,** Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado; 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 9 fracción IV, 18 fracciones XV y XXXII, 20 fracción V, 58, 59 y 60 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que en ese orden de ideas, el artículo 21 constitucional también dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que de acuerdo al artículo 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en cada Municipio se establecerán los servicios de Policía Preventiva y de Tránsito, y que el reclutamiento, permanencia y promoción de quienes los presten dependerá del cumplimiento y acreditación de los requisitos y previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones de la materia.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior y percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio que desempeñen, así como gozar de un régimen de seguridad social especial que tome en cuenta la naturaleza y los riesgos propios de sus funciones; así como ser sujetos de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño sea meritorio.

Que de conformidad con la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, toxicológicos y de confianza.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente, con oportunidades de formación y desarrollo para hacer un servicio civil de carrera, y reunir los atributos necesarios para cumplir en su actuación los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Con motivo de lo anterior y en virtud del Convenio de Colaboración de fecha 16 de mayo de 2011, celebrado por el Municipio con el Gobierno del Estado, para que éste atienda las funciones de policía preventiva con motivo del proceso de adiestramiento para efectos de profesionalización que ha iniciado este R. Ayuntamiento; a efecto de dar cumplimiento a los esquemas y mecanismos previstos en el nuevo modelo de policía, que incluye la carrera policial, con sus procedimientos de selección, ingreso, capacitación, permanencia y promoción, que redunden en una mejor prestación del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal recibirán capacitación y adiestramiento para su incorporación al modelo de desarrollo policial profesional y presentarán los exámenes de evaluación y control de confianza de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento alentará y participará en los procesos de capacitación, adiestramiento de los elementos de la policía preventiva y tránsito municipal y recurrir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que se realicen los exámenes correspondientes al personal que realice funciones de policía preventiva o de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal quedarán relevados de sus funciones, hasta en tanto se concluya el proceso de capacitación, adiestramiento y evaluación por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal que se encuentren en el proceso de evaluación previo a la capacitación y adiestramiento, deberán pasar revista en las oficinas que les corresponde de acuerdo a las necesidades y condiciones que establezca el Mando Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese al Secretario de Seguridad Pública Municipal (o equivalente de acuerdo con el Ayuntamiento de que se trate) para que ponga en conocimiento del presente Acuerdo a los elementos de la policía preventiva y de tránsito municipal.

Dado en Ciudad Madero, Tamaulipas a 20 de Junio de 2011.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE MUNICIPAL.- L.A.E. JAIME TURRUBIATES SOLÍS.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. J. ARMANDO MONTELONGO DURAN.- Rúbrica.**

---

**R. AYUNTAMIENTO GONZÁLEZ, TAMAULIPAS**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS**

**ACUERDO 001/2011** DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA EVALUAR EN MATERIA DE CONTROL DE CONFIANZA AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y A QUIENES DESEEN INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

**EL ING. MANUEL GONZÁLEZ PARREÑO**, Presidente Municipal de González, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado; 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 9 fracción IV, 18 fracciones XV y XXXII, 20 fracción V, 58, 59 y 60 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que en ese orden de ideas, el artículo 21 constitucional también dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que de acuerdo al artículo 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en cada Municipio se establecerán los servicios de Policía Preventiva y de Tránsito, y que el reclutamiento, permanencia y promoción de quienes los presten dependerá del cumplimiento y acreditación de los requisitos y previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones de la materia.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior y percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio que desempeñen, así como gozar de un régimen de seguridad social especial que tome en cuenta la naturaleza y los riesgos propios de sus funciones; así como ser sujetos de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño sea meritorio.

Que de conformidad con la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, toxicológicos y de confianza.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente, con oportunidades de formación y desarrollo para hacer un servicio civil de carrera, y reunir los atributos necesarios para cumplir en su actuación los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

Con motivo de lo anterior y en virtud del Convenio de Colaboración de fecha 16 de mayo de 2011, celebrado por el Municipio con el Gobierno del Estado, para que éste atienda las funciones de policía preventiva con motivo del proceso de adiestramiento para efectos de profesionalización que ha iniciado este R. Ayuntamiento; a efecto de dar cumplimiento a los esquemas y mecanismos previstos en el nuevo modelo de policía, que incluye la carrera policial, con sus procedimientos de selección, ingreso, capacitación, permanencia y promoción, que redunden en una mejor prestación del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal recibirán capacitación y adiestramiento para su incorporación al modelo de desarrollo policial profesional y presentarán los exámenes de evaluación y control de confianza de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento alentará y participará en los procesos de capacitación, adiestramiento de los elementos de la policía preventiva y tránsito municipal y recurrir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que se realicen los exámenes correspondientes al personal que realice funciones de policía preventiva o de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal quedarán relevados de sus funciones, hasta en tanto se concluya el proceso de capacitación, adiestramiento y evaluación por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal que se encuentren en el proceso de evaluación previo a la capacitación y adiestramiento, deberán pasar revista en las oficinas que les corresponde de acuerdo a las necesidades y condiciones que establezca el Mando Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese al Director de Seguridad Pública Municipal para que ponga en conocimiento del presente Acuerdo a los elementos de la policía preventiva y de tránsito municipal.

Dado en González, Tamaulipas a 27 de junio de 2011.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. MANUEL GONZÁLEZ PARREÑO.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GÓMEZ LEDEZMA.-** Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO HIDALGO, TAMAULIPAS****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HIDALGO, TAMAULIPAS**

**ACUERDO 01/2011** del Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal.

**Emitido por el suscrito Ingeniero GONZALO UVALLE MORALES,** Presidente Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado; 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 9 fracción IV, 18 fracciones XV y XXXII, 20 fracción V, 58, 59 y 60 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento del Acuerdo número NUEVE tomando en sesión de esta propia fecha por el Honorable Cabildo de este Municipio.

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que en ese orden de ideas, el artículo 21 constitucional también dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que de acuerdo al artículo 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en cada Municipio se establecerán los servicios de Policía Preventiva y de Tránsito, y que el reclutamiento, permanencia y promoción de quienes los presten dependerá del cumplimiento y acreditación de los requisitos y previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones de la materia.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior y percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio que desempeñen, así como gozar de un régimen de seguridad social especial que tome en cuenta la naturaleza y los riesgos propios de sus funciones; así como ser sujetos de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño sea meritorio.

Que de conformidad con la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, toxicológicos y de confianza.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente, con oportunidades de formación y desarrollo para hacer un servicio civil de carrera, y reunir los atributos necesarios para cumplir en su actuación los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

Con motivo de lo anterior y en virtud del Convenio de Colaboración de fecha 16 de Mayo del año en curso celebrado por el Municipio con el Gobierno del Estado, para que éste atienda las funciones de policía preventiva con motivo del proceso de adiestramiento para efectos de profesionalización que ha iniciado este R. Ayuntamiento; a efecto de dar cumplimiento a los esquemas y mecanismos previstos en el nuevo modelo de policía, que incluye la carrera policial, con sus procedimientos de selección, ingreso, capacitación, permanencia y promoción, que redunden en una mejor prestación del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal recibirán capacitación y adiestramiento para su incorporación al modelo de desarrollo policial profesional y presentarán los exámenes de evaluación y control de confianza de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento alentará y participará en los procesos de capacitación, adiestramiento de los elementos de la policía preventiva y tránsito municipal y recurrir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que se realicen los exámenes correspondientes al personal que realice funciones de policía preventiva o de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal quedarán relevados de sus funciones, hasta en tanto se concluya el proceso de capacitación, adiestramiento y evaluación por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal que se encuentren en el proceso de evaluación previo a la capacitación y adiestramiento, deberán pasar revista en las oficinas que les corresponde de acuerdo a las necesidades y condiciones que establezca el Mando Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese formalmente a los servidores públicos que conforman la Corporación de Policía Preventiva y de Tránsito Municipal para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en Hidalgo, Tamaulipas a 28 de junio de 2011.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. GONZALO UVALLE MORALES.- Rúbrica.- ASESOR JURÍDICO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.- LIC. LUIS HORACIO GALVÁN GRACIA.- Rúbrica.**

**R. AYUNTAMIENTO JIMÉNEZ, TAMAULIPAS**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS**

**ACUERDO 05/2011** del Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal.

**C. JORGE SALAZAR MÉNDEZ** Presidente Municipal de Jiménez, Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado; 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 9 fracción IV, 18 fracciones XV y XXXII, 20 fracción V, 58, 59 y 60 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que en ese orden de ideas, el artículo 21 constitucional también dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que de acuerdo al artículo 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en cada Municipio se establecerán los servicios de Policía Preventiva y de Tránsito, y que el reclutamiento, permanencia y promoción de quienes los presten dependerá del cumplimiento y acreditación de los requisitos y previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones de la materia.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior y percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio que desempeñen, así como gozar de un régimen de seguridad social especial que tome en cuenta la naturaleza y los riesgos propios de sus funciones; así como ser sujetos de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño sea meritorio.

Que de conformidad con la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, toxicológicos y de confianza.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente, con oportunidades de formación y desarrollo para hacer un servicio civil de carrera, y reunir los atributos necesarios para cumplir en su actuación los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

Con motivo de lo anterior y en virtud del Convenio de Colaboración de fecha 16 de mayo del 2011, celebrado por el Municipio con el Gobierno del Estado, para que éste atienda las funciones de policía preventiva con motivo del proceso de adiestramiento para efectos de profesionalización que ha iniciado este R. Ayuntamiento; a efecto de dar cumplimiento a los esquemas y mecanismos previstos en el nuevo modelo de policía, que incluye la carrera policial, con sus procedimientos de selección, ingreso, capacitación, permanencia y promoción, que redunden en una mejor prestación del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal recibirán capacitación y adiestramiento para su incorporación al modelo de desarrollo policial profesional y presentarán los exámenes de evaluación y control de confianza de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento alentará y participará en los procesos de capacitación, adiestramiento de los elementos de la policía preventiva y tránsito municipal y recurrir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que se realicen los exámenes correspondientes al personal que realice funciones de policía preventiva o de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal quedarán relevados de sus funciones, hasta en tanto se concluya el proceso de capacitación, adiestramiento y evaluación por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal que se encuentren en el proceso de evaluación previo a la capacitación y adiestramiento, deberán pasar revista en las oficinas que les corresponde de acuerdo a las necesidades y condiciones que establezca el Mando Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese al Secretario de Seguridad Pública Municipal para que ponga en conocimiento del presente Acuerdo a los elementos de la policía preventiva y de tránsito municipal.

Dado en S. Jiménez, Tamaulipas a 27 de junio de 2011.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JORGE SALAZAR MÉNDEZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. ING. LUCIANO RIVAS RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAMAULIPAS****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**

**ACUERDO 001/2011,** del C. Ing. Víctor Alfonso Sánchez Garza, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, por el que se determina evaluar en materia de control de confianza a los aspirantes a ingreso y al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal.

El **ING. VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ GARZA,** Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado; 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 9 fracción IV, 18 fracciones XV y XXXII, 20 fracción V, 58, 59 y 60 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que en ese orden de ideas, el artículo 21 constitucional también dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que de acuerdo al artículo 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en cada Municipio se establecerán los servicios de Policía Preventiva y de Tránsito, y que el reclutamiento, permanencia y promoción de quienes los presten dependerá del cumplimiento y acreditación de los requisitos y previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones de la materia.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior y percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio que desempeñen, así como gozar de un régimen de seguridad social especial que tome en cuenta la naturaleza y los riesgos propios de sus funciones; así como ser sujetos de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño sea meritorio.

Que de conformidad con la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, toxicológicos y de confianza.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente, con oportunidades de formación y desarrollo para hacer un servicio civil de carrera, y reunir los atributos necesarios para cumplir en su actuación los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

Con motivo de lo anterior y en virtud del Convenio de Colaboración de fecha 16 de mayo del 2011 celebrado por el Municipio con el Gobierno del Estado, para que éste atienda las funciones de policía preventiva con motivo del proceso de adiestramiento para efectos de profesionalización que ha iniciado este R. Ayuntamiento; a efecto de dar cumplimiento a los esquemas y mecanismos previstos en el nuevo modelo de policía, que incluye la carrera policial, con sus procedimientos de selección, ingreso, capacitación, permanencia y promoción, que redunden en una mejor prestación del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal recibirán capacitación y adiestramiento para su incorporación al modelo de desarrollo policial profesional y presentarán los exámenes de evaluación y control de confianza de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**SEGUNDO.-** En términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento alentará y participará en los procesos de capacitación, adiestramiento de los elementos de la policía preventiva y tránsito municipal y recurrir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que se realicen los exámenes correspondientes al personal que realice funciones de policía preventiva o de tránsito.

**TERCERO.-** Notifíquese al Secretario de Seguridad Pública Municipal, para que de inmediato ponga en conocimiento del presente Acuerdo a los elementos de la policía preventiva.

H. Matamoros, Tamaulipas a 24 de junio de 2011.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ GARZA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ISRAEL MATEO DE LEÓN MEDINA.- Rúbrica.**

#### **R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

##### **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

**ACUERDO 001/2011** del Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que conforma de elementos de la Policía y Tránsito Municipal y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal.

**EL C.P. BENJAMÍN GALVÁN GÓMEZ**, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado; 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 9 fracción IV, 18 fracciones XV y XXXII, 20 fracción V, 58, 59 y 60 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que en ese orden de ideas, el artículo 21 constitucional también dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que de acuerdo al artículo 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en cada Municipio se establecerán los servicios de Policía Preventiva y de Tránsito, y que el reclutamiento, permanencia y promoción de quienes los presten dependerá del cumplimiento y acreditación de los requisitos y previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones de la materia.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior y percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio que desempeñen, así como gozar de un régimen de seguridad social especial que tome en cuenta la naturaleza y los riesgos propios de sus funciones; así como ser sujetos de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño sea meritorio.

Que de conformidad con la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, toxicológicos y de confianza.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente, con oportunidades de formación y desarrollo para hacer un servicio civil de carrera, y reunir los atributos necesarios para cumplir en su actuación los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

Con motivo de lo anterior y en virtud del Convenio de Colaboración de fecha 17 de mayo de 2011, celebrado por el Municipio con el Gobierno del Estado, para que éste atienda las funciones de policía preventiva con motivo del proceso de adiestramiento para efectos de profesionalización que ha iniciado este R. Ayuntamiento; a efecto de dar cumplimiento a los esquemas y mecanismos previstos en el nuevo modelo de policía, que incluye la carrera policial, con sus procedimientos de selección, ingreso, capacitación, permanencia y promoción, que redunden en una mejor prestación del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal recibirán capacitación y adiestramiento para su incorporación al modelo de desarrollo policial profesional y presentarán los exámenes de evaluación y control de confianza de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento alentará y participará en los procesos de capacitación, adiestramiento de los elementos de la policía preventiva y tránsito municipal y recurrir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que se realicen los exámenes correspondientes al personal que realice funciones de policía preventiva o de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal quedarán relevados de sus funciones, hasta en tanto se concluya el proceso de capacitación, adiestramiento y evaluación por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal que se encuentren en el proceso de evaluación previo a la capacitación y adiestramiento, deberán pasar revista en las oficinas que les corresponde de acuerdo a las necesidades y condiciones que establezca el Mando Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese al Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Lic. Alfonso Olvera Ledezma, para que ponga en conocimiento del presente Acuerdo a los elementos de la policía preventiva y de tránsito municipal.

Dado en Nuevo Laredo, Tamaulipas a Lunes 20 de junio de 2011.

**ATENTAMENTE.-** “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. BENJAMÍN GALVÁN GÓMEZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN FERNANDO MIRANDA MACÍAS.-** Rúbrica.

## **R. AYUNTAMIENTO PADILLA, TAMAULIPAS**

### **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PADILLA, TAMAULIPAS**

**ACUERDO 001/2011** del Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (o como se denomine la oficina) y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal.

**Lic. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA,** Presidente Municipal de Padilla, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado; 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 9 fracción IV, 18 fracciones XV y XXXII, 20 fracción V, 58, 59 y 60 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que en ese orden de ideas, el artículo 21 constitucional también dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que de acuerdo al artículo 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en cada Municipio se establecerán los servicios de Policía Preventiva y de Tránsito, y que el reclutamiento, permanencia y promoción de quienes los presten dependerá del cumplimiento y acreditación de los requisitos y previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones de la materia.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior y percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio que desempeñen, así como gozar de un régimen de seguridad social especial que tome en cuenta la naturaleza y los riesgos propios de sus funciones; así como ser sujetos de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño sea meritorio.

Que de conformidad con la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, toxicológicos y de confianza.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente, con oportunidades de formación y desarrollo para hacer un servicio civil de carrera, y reunir los atributos necesarios para cumplir en su actuación los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

Con motivo de lo anterior y en virtud del Convenio de Colaboración de fecha 16 de mayo de 2011, celebrado por el Municipio con el Gobierno del Estado, para que éste atienda las funciones de policía preventiva con motivo del proceso de adiestramiento para efectos de profesionalización que ha iniciado este R. Ayuntamiento; a efecto de dar cumplimiento a los esquemas y mecanismos previstos en el nuevo modelo de policía, que incluye la carrera policial, con sus procedimientos de selección, ingreso, capacitación, permanencia y promoción, que redunden en una mejor prestación del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal recibirán capacitación y adiestramiento para su incorporación al modelo de desarrollo policial profesional y presentarán los exámenes de evaluación y control de confianza de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento alentará y participará en los procesos de capacitación, adiestramiento de los elementos de la policía preventiva y tránsito municipal y recurrir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que se realicen los exámenes correspondientes al personal que realice funciones de policía preventiva o de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal quedarán relevados de sus funciones, hasta en tanto se concluya el proceso de capacitación, adiestramiento y evaluación por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal que se encuentren en el proceso de evaluación previo a la capacitación y adiestramiento, deberán pasar revista en las oficinas que les corresponde de acuerdo a las necesidades y condiciones que establezca el Mando Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese al Secretario de Seguridad Pública Municipal (o equivalente de acuerdo con el Ayuntamiento de que se trate) para que ponga en conocimiento del presente Acuerdo a los elementos de la policía preventiva y de tránsito municipal.

Dado en Padilla, Tamaulipas a 21 de junio de 2011.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PROF. MARTÍN ARRATIA TURRUBIATES.- Rúbrica.**

#### **R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAMAULIPAS**

##### **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS**

**ACUERDO 15/2011** del Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (o como se denomina la oficina) y a quienes deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública municipal.

**Lic. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDUA**, Presidente Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado; 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 9 fracción IV, 18 fracciones XV y XXXII, 20 fracción V, 58, 59 y 60 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que en ese orden de ideas, el artículo 21 constitucional también dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que de acuerdo al artículo 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en cada Municipio se establecerán los servicios de Policía Preventiva y de Tránsito, y que el reclutamiento, permanencia y promoción de quienes los presten dependerá del cumplimiento y acreditación de los requisitos y disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones de la materia.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior y percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio que desempeñen, así como gozar de un régimen de seguridad social especial que tome en cuenta la naturaleza y los riesgos propios de sus funciones; así como ser sujetos de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño sea meritorio.

Que de conformidad con la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, toxicológicos y de confianza.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente, con oportunidades de formación y desarrollo para hacer un servicio civil de carrera, y reunir los atributos necesarios para cumplir en su actuación los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

Con motivo de lo anterior y en virtud del Convenio de Colaboración de fecha 17 de Mayo de 2011, celebrado por el Municipio con el Gobierno del Estado, para que éste atienda las funciones de policía preventiva con motivo del proceso de adiestramiento para efectos de profesionalización que ha iniciado este R. Ayuntamiento; a efecto de dar cumplimiento a los esquemas y mecanismos previstos en el nuevo modelo de policía, que incluye la carrera policial, con sus procedimientos de selección, ingreso, capacitación, permanencia y promoción, que redunden en una mejor prestación del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal recibirán capacitación y adiestramiento para su incorporación al modelo de desarrollo policial profesional y presentarán los exámenes de evaluación y control de confianza de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento alentará y participará en los procesos de capacitación, adiestramiento de los elementos de la policía preventiva y tránsito municipal y recurrir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que se realicen los exámenes correspondientes al personal que realice funciones de policía preventiva o de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El personal Militar apoya y asume de manera temporal, las funciones de Seguridad Pública, hasta en tanto se concluya el proceso de capacitación, adiestramiento y evaluación por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal que se encuentren en el proceso de evaluación previo a la capacitación y adiestramiento, deberán pasar revista en las oficinas que les corresponde de acuerdo a las necesidades y condiciones que establezca el Mando Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese al Secretario de Seguridad Pública Municipal (o equivalente de acuerdo con el Ayuntamiento de que se trate) para que ponga en conocimiento del presente Acuerdo a los elementos de la policía preventiva y de tránsito municipal.

Dado en Río Bravo, Tamaulipas a 21 de Junio de 2011.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDUA.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ARMANDO BAZAN CABRAL.-** Rúbrica.- **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.- GENERAL ARMANDO TREVIÑO BRISEÑO.-** Rúbrica.

## **R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAMAULIPAS**

### **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TAMPICO, TAMAULIPAS**

**ACUERDO 01/2011** del Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas por el que se determina evaluar en materia de control de confianza al personal de la Coordinación Zona III de la Policía Metropolitana (ALMATAM) y Dirección de Tránsito Municipal y a quienes deseen ingresar a las instituciones de Seguridad Pública Municipal.

**Profra. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA,** Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado; 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 9 fracción IV, 18 fracciones XV y XXXII, 20 fracción V, 58, 59 y 60 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

**SEGUNDO.-** Que la actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

**TERCERO.-** Que en ese orden de ideas, el artículo 21 constitucional también dispone que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, -entre otras bases mínimas- a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.-** Que de acuerdo al artículo 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en cada Municipio se establecerán los servicios de Policía Preventiva y de Tránsito, y que el reclutamiento, permanencia y promoción de quienes los presten dependerá del cumplimiento y acreditación de los requisitos y previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones de la materia.

**QUINTO.-** Que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior y percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio que desempeñen, así como gozar de un régimen de seguridad social especial que tome en cuenta la naturaleza y los riesgos propios de sus funciones; así como ser sujetos de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño sea meritorio.

**SEXTO.-** Que de conformidad con la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, toxicológicos y de confianza.

**SÉPTIMO.-** Que los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública recibirán capacitación permanente, con oportunidades de formación y desarrollo para hacer un servicio civil de carrera, y reunir los atributos necesarios para cumplir en su actuación los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OCTAVO.-** Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

**NOVENO.-** Con motivo de lo anterior y en virtud del Convenio de Colaboración de fecha 16 de Mayo de 2011, celebrado por el Municipio con el Gobierno del Estado, para que éste atienda las funciones de policía preventiva con motivo del proceso de adiestramiento para efectos de profesionalización que ha iniciado este R. Ayuntamiento; a efecto de dar cumplimiento a los esquemas y mecanismos previstos en el nuevo modelo de policía, que incluye la carrera policial, con sus procedimientos de selección, ingreso, capacitación, permanencia y promoción, que redunden en una mejor prestación del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal (Coordinación Zona III de la Policía Metropolitana y Tránsito) recibirán capacitación y adiestramiento para su incorporación al modelo de desarrollo policial profesional y presentarán los exámenes de evaluación y control de confianza de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento alentará y participará en los procesos de capacitación, adiestramiento de los elementos de la policía y tránsito municipal y recurrir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que se realicen los exámenes correspondientes al personal que realice funciones de policía preventiva o de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, quedarán relevados de sus funciones, hasta en tanto se concluya el proceso de capacitación, adiestramiento y evaluación por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal que se encuentren en el proceso de evaluación previo a la capacitación y adiestramiento, deberán pasar revista en las oficinas que les corresponde de acuerdo a las necesidades y condiciones que establezca el Mando Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese al Coordinador Zona III de la Policía Metropolitana (ALMATAM) y Director de Tránsito y Vialidad Municipal, para que ponga en conocimiento del presente Acuerdo a los elementos de la policía y de tránsito municipal.

Dado en Tampico, Tamaulipas a 21 de junio de 2011.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFRA. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA.-** Rúbrica.

#### **R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAMAULIPAS**

#### **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS**

**ACUERDO 08/17/05-2011** del H. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas por el que se determina la celebración del convenio de coordinación entre el Gobierno Municipal y Estatal en materia de seguridad pública y se autoriza evaluar en materia de control de confianza a los aspirantes a ingreso y al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Vial.

**C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM,** Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado; 55 fracciones IV y VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 9 fracción IV, 18 fracciones XV y XXXII, 20 fracción V, 58, 59 y 60 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que en ese orden de ideas, el artículo 21 constitucional también dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que de acuerdo al artículo 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en cada Municipio se establecerán los servicios de Policía Preventiva y de Tránsito, y que el reclutamiento, permanencia y promoción de quienes los presten dependerá del cumplimiento y acreditación de los requisitos y previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones de la materia.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior y percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio que desempeñen, así como gozar de un régimen de seguridad social especial que tome en cuenta la naturaleza y los riesgos propios de sus funciones; así como ser sujetos de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño sea meritorio.

Que de conformidad con la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, toxicológicos y de confianza.

Que los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente, con oportunidades de formación y desarrollo para hacer un servicio civil de carrera, y reunir los atributos necesarios para cumplir en su actuación los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

Con motivo de lo anterior en ejecución al acuerdo 08/17/05-2011 del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas y en virtud del Convenio de Colaboración de fecha dieciocho de Mayo de dos mil once celebrado por el Municipio con el Gobierno del Estado, para que éste atienda las funciones de policía preventiva con motivo del proceso de adiestramiento para efectos de profesionalización que ha iniciado este R. Ayuntamiento; a efecto de dar cumplimiento a los esquemas y mecanismos previstos en el nuevo modelo de policía, que incluye la carrera policial, con sus procedimientos de selección, ingreso, capacitación, permanencia y promoción, que redunden en una mejor prestación del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal recibirán capacitación y adiestramiento para su incorporación al modelo de desarrollo policial profesional y presentarán los exámenes de evaluación y control de confianza de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento alentará y participará en los procesos de capacitación, adiestramiento de los elementos de la policía preventiva y tránsito municipal y recurrirá al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que se realicen los exámenes correspondientes al personal que realice funciones de policía preventiva o de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese al Director General de Seguridad Pública y Vial, del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que de inmediato ponga en conocimiento del presente Acuerdo a los elementos de la policía preventiva.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas a 22 de Junio de 2011.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS.- C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.- Rúbrica.**